



República Oriental del Uruguay

Convenios **COLECTIVOS**

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

*Subgrupo 12 - Transporte aéreo de personas y de carga,
regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en
aeropuertos*

*Capítulo - PLUNA (Personal de tierra y auxiliares de
cabina)*

Decreto N° 606/006 de fecha 19/12/2006



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 606/006

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios No.13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Pluna. Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 9 de noviembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio el 30 de octubre de 2006 en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art.1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Establécese que el convenio suscrito el 30 de octubre de 2006, en el Grupo No.13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Pluna. Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 9 días del mes de noviembre de 2006, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz y Enrique Estevez y las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** El Sr. Gustavo Gonzalez y el Sr. Francisco Sugo; y **Por el Sector Trabajador:** El Sr. José Fazio y el Sr. Juan Llopart manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de Aeropuerto" Capítulo "Pluna. Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina".

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MTSS.

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

POR EL SECTOR TRABAJADOR

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Pluna. Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina", integrado por: **Delegados representantes del Poder Ejecutivo,** Lic. Bolivar Moreira y Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira; **Delegados representantes de los Trabajadores:** Los Sres. Fernando Alberti y Nestor Acosta; y **Delegados representantes de los Empresarios:** Los Dres. Cecilia Demarco y Julio Pose"; **EXPRESAN QUE: PRIMERO:** Recepcionan el Convenio Colectivo suscrito en el día de hoy entre **PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas S.A. y OTAU - OFP. SEGUNDO:** Solicitan al Consejo de Salarios del Sub-Grupo 12 refrende el mencionado Convenio Colectivo y lo eleve al Grupo 13 a efectos de su aprobación y extensión al ámbito nacional. **TERCERO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Pluna. Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina", integrado por: **Delegados de representantes de los Trabajadores:** Los Sres. Fernando Alberti y Nestor Acosta; y **Delegados representantes de los Empresarios:** Los Dres. Cecilia Demarco y Julio Pose";, **EXPRESAN QUE:**

PRIMERO: Las partes ratifican integralmente los Convenios Colectivos suscritos el 10 de octubre de 1995 y el 24 de agosto de 2004, con el mismo ámbito de aplicación establecido, por lo que continúa plenamente vigente el sistema de reajuste de salarios allí previstos. De acuerdo a lo que antecede, Pluna S.A. aplicará los mismos criterios de ajuste de salarios que a su vez aplique Pluna Ente Autónomo a sus funcionarios, excepto que ese ajuste sea inferior, para el período considerado, a la variación del I.P.C., en cuyo caso se aplicará como ajuste el 100% del I.P.C. **SEGUNDO:** En aplicación de este sistema, correspondía haberse liquidado, desde el mes de enero de 2006 inclusive, un aumento de salarios del 5,5%; la situación económica y financiera de la empresa, que está en conocimiento de los trabajadores, no permitió cumplir integralmente con ese ajuste, restando otorgar un aumento de 2,71%. Se acuerda otorgar ese aumento a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de octubre de 2006, y abonar lo adeudado por ese mismo porcentaje, por el período 1.1.06 al 30.9.06, en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales se abonará con el pago de salarios del mes de octubre de 2006.

TERCERO: Los salarios nominales, básicos, mínimos por categoría vigentes a partir del 1ero de enero de 2006 son los siguientes:

1.- Administrativos / Operativos / Técnicos (Gral):

Auxiliar D - \$ 9.304,50.

Auxiliar C - \$ 11.100,38.oo.

Auxiliar B/ Abogado Junior C - \$ 14.551.oo.

Auxiliar A/ Abogado Junior B - \$ 18.188.oo.

Jefe Depto. / Encargado / Analista de Recursos Humanos / Abogado Junior A - \$ 23.092.o

Jefe División B - \$ 29.845,50

Jefe División A - \$ 39.907,50

2.- Técnicos.

Técnico C - \$ 11.972,00

Técnico B - \$ 19.155,50

Técnico A / Encargado de: almacenes, componentes, aviones y sistemas, control mantenimiento, taller de ruedas y publicaciones técnicas - \$ 23.092,00

Encargado de Planta Poder - \$ 25.980,50

Inspector Junior - \$ 26.468,50

Inspector Senior / Encargado de mantenimiento de línea / Supervisor - \$ 29.845,50

Jefe Ingeniería y Aseguramiento de Calidad / Jefe de Abastecimiento - \$ 39.907,50

CUARTO: Leída que fue se ratifica y firma en tres ejemplares del mismo tenor.